

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2021-00153-00**

**INFORME SECRETARIAL.** En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda fue debidamente subsanada en el término oportuno. Sírvase proveer. Armenia Q, 09 de septiembre de 2021.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO

Secretaria

**Armenia Quindío, septiembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)**

**Auto Interlocutorio No. 421**

Advierte el Despacho que mediante auto del ocho diecisiete (17) de agosto del año en curso, que fuera notificado por estado del día dieciocho (18) del citado mes y año, se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara la demanda, expresando los defectos de los que adolecía, conforme lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS.

En virtud de lo anterior, la parte actora subsanó en debida forma la demanda, a efecto de lo cual anexó el correspondiente poder atendiendo las formalidades legales y acreditó el envío del libelo gestor subsanado a la pasiva.

En ese sentido, del examen de los antecedentes que ilustran por ahora esta causa judicial, se considera que este Juzgado es competente para conocer la demanda de la referencia y que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S., por lo que se procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda interpuesta por el señor MARTÍN EMILIO RAMÍREZ LÓPEZ, en contra del CONJUNTO CERRADO RÍO CLARO ETAPA I.

**SEGUNDO:** En consecuencia, DISPONER que se surta el trámite correspondiente al PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, consagrado en los artículos 74 y siguientes del CPTSS.

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE la presente demanda a la parte enjuiciada, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, para lo cual la parte actora deberá aportar al Despacho, oportunamente, las evidencias de envío respectivas, junto con las constancias de acuse de recibo del destinatario del mensaje de datos y se surtirá el respectivo traslado, en los términos del inciso 3° del artículo 8° ibidem, en concordancia con el artículo 74 del CPTSS.

**CUARTO:** REQUERIR a la parte demandada, para que, con la contestación del libelo gestor, remita los documentos solicitados por el demandante en el escrito inicialista, específicamente, en el capítulo denominado “5.2. PRUEBA DOCUMENTAL SOLICITADA (EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS)” (página 11 archivo 07SubsanacionDemanda).

**QUINTO:** OFICIAR al MUNICIPIO DE ARMENIA para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de este auto, remita los siguientes documentos:

“- Certificación de existencia y representación legal Conjunto Cerrado Río Claro Etapa 1, identificada con NIT 901021495-0, ubicada en la carrera 18 No. 73 – 87 de la ciudad de Armenia, Quindío.

- Copia de la resolución por medio del cual se nombra consejo de administración, nombramiento de comité de convivencia y nombramiento de administrador del Conjunto Cerrado Río Claro Etapa 1.

- Copia de la resolución No. 505 del 30 de agosto de 2016 por medio del cual se reconoció personería al Conjunto Cerrado Río Claro Etapa 1.”

**SEXTO:** RECONOCER PERSONERÍA PARA ACTUAR al abogado CESAR FELIPE GÓMEZ VILLABON, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.904.930.741 y tarjeta profesional No. 251.633 del CSJ, para representar los intereses del demandante, en los términos del mandato conferido.

**LINK ACCESO EXPEDIENTE VIRTUAL APODERADA PARTE ACTORA:**  
<https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/s/JuzgadoTerceroLaboral967/EiDGgBMGL3xCj2LorsKfsIYBgzFsrK4D6362QCKacwfS-Q?email=cesarfelipegomez11%40gmail.com&e=woesBj>

**NOTIFÍQUESE,**

**LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO**

**Juez**

09/09/2021- DCBH

Firmado Por:

Luis Dario Giraldo Giraldo

Juez Circuito

Laboral 003

Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caafa1d565a1d64d05115579a30e6053bde002b162c6258fc5ba363266670901**

Documento generado en 10/09/2021 03:08:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>